

**ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE
UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL PERÚ ANNUP**

En la ciudad de Lima, provincia de Lima, República del Perú, siendo las 10:00 horas del día 26 de abril del 2016, reunidos “ la Casona de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos” con dirección en Av. Nicolás de Piérola 1222, Parque Universitario, de Distrito de Lima, las siguientes personas con el interés de Asociarse y constituir una Asociación:

Dr. JORGE ELÍAS DOMINGO ALVA HURTADO

Rector de la Universidad Nacional de Ingeniería.

Dr. HOMERO ANGO AGUILAR

Rector de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

Dr. ENRIQUE RICARDO FLORES MARIAZZA

Rector de la Universidad Nacional Agraria La Molina.

Dr. ORLANDO GONZALES NIEVES

Rector de la Universidad Nacional de Trujillo.

Dr. ADILIO AUGUSTO PORTELLA VALVERDE

Rector de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann.

Dr. ROHEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Rector de la Universidad Nacional San Agustín.

Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS

Rector de la Universidad Nacional del Centro del Perú.

Dr. PORFIRIO ENRIQUEZ SALAS

Rector de la Universidad Nacional del Altiplano.

Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE

Rector de la Universidad Nacional del Callao.

Dr. JORGE LUIS MAICELO QUINTANA

Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.

Dr. NICASO VALENCIA MAMANI

Rector de la Universidad Nacional de Huancavelica.

Dr. PERCY AMILCAR ZEVALLOS POLLITO

Rector de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios.

PRIMERO: Habiéndose declarando instalada la sesión y válidos los acuerdos que se tomen, se llegó a la conclusión de constituir la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL PERÚ (ANNUP)**, cuyos fines y objetivos se orientaran básicamente a representar a las Universidades Públicas del Perú, y convertirse en su interlocutor válido ante el estado y la sociedad civil. La referida Asociación se registrará de acuerdo a los estatutos que serán aprobados en este acto.

SEGUNDO: En la misma asamblea se eligió al Primer Consejo que tendrá una vigencia hasta julio del 2018, quedando constituida de la siguiente manera:

PRESIDENTE:

DR. JORGE ELÍAS DOMINGO HURTADO Rector UNI - Lima

VICEPRESIDENTE:

DR. HOMERO ANGO AGUILAR Rector de la UNCSC - Ayacucho - ANUPP Centro.

SECRETARIO:

DR. BALDO OLIVARES CHOQUE Rector de la UNC - Callao - Lima.

TESORERO:

DR. ROHEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ Rector de la UNSAA - Arequipa - ANUPP Sur.

VOCALES:

DR. ENRIQUE FLORES MARIAZZA UNALM - Lima.

DR. CARLOS FACHIN MATOS UN - Ucayali.

DR. ORLANDO GONZÁLES NIEVES UNT - Trujillo

TERCERO: El señor Presidente sometió a consideración de los Asociados el Estatuto, el mismo que fue aprobado por unanimidad por los Asociados; siendo el texto el siguiente:

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL PERÚ (ANUPP)

TÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1. La Asociación que se constituye se denomina Asociación Nacional de Universidades Públicas del Perú (ANUPP), en adelante Asociación, es una institución sin fines de lucro, conformada por Universidades Públicas del Perú.

Está dirigida por un Consejo Directivo: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres vocales.

Artículo 2. La duración de la Asociación es indefinida y empezará sus funciones a partir de su inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, pudiendo convalidarse los actos previos con acuerdo de su Asamblea General.

Artículo 3. El domicilio de la asociación es la ciudad de Lima. Fija su primera Sede Social en Av. Túpac Amaru N° 210, distrito del Rímac, Provincia y Departamento de Lima.

TÍTULO II

DE LOS FINES

Artículo 4. Dentro del marco de la Ley Universitaria, los fines de la Asociación son:

- a) Representar a las Universidades Públicas del Perú que integran esta Asociación y convertirse en su interlocutor válido ante el Estado y la Sociedad Civil.
- b) Promover la coordinación interuniversitaria teniendo entre sus fines la mejora calidad de la educación superior en ejercicio pleno de la autonomía universitaria, aportando al rol fundamental de la universidad en la formación de profesionales comprometidos con el desarrollo del país.
- c) Elegir colegiadamente a los representantes de las Universidades Públicas que integran esta Asociación ante los organismos públicos y privados conforme a la legislación vigente.
- d) Promover un espacio de cooperación e integración interinstitucional entre las Universidades Nacionales del Perú, que integran esta Asociación.

- e) Organizar y ejecutar actividades orientadas al logro de los fines y cumplimiento de las funciones de la universidad señaladas por la Ley Universitaria N° 30220.
- f) Unir esfuerzos para procurar la calidad del servicio educativo superior universitaria en sus miembros, utilizando la ciencia y la tecnología modernas.
- g) Defender los derechos e intereses de los miembros de la comunidad universitaria en los ámbitos educativo, profesional, científico, artístico, cultural y deportivo.
- h) Promover, organizar y ejecutar actividades educativas y culturales de capacitación y complementación para docentes y estudiantes de los diferentes ámbitos y modalidades de la educación peruana.
- i) Diseñar estrategias de competitividad y sostenibilidad, basadas en la eficiencia de la gestión, orientadas a resultados.
- j) Posibilitar la movilidad de docentes, estudiantes y personal administrativo, a nivel nacional e internacional.
- k) Realizar trabajos de investigación mediante la cooperación y el apoyo de redes y sistemas abiertos de gestión del conocimiento.
- l) Impulsar la cooperación con las empresas y otras organizaciones para la innovación, creación de nuevas empresas de base tecnológica y clústeres de excelencia, la empleabilidad de egresados y para el aprendizaje práctico de los estudiantes.

TÍTULO III

DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 5. La asociación al iniciar sus actividades no posee patrimonio social y estará constituido por el aporte de los asociados que ascenderá a la suma de -----en forma mensual desde su instalación, por las donaciones que pudiera recibir de parte de organismos nacionales e internacionales, por los ingresos

obtenidos de la consecución de sus fines y por otros conceptos debidamente autorizados por su Asamblea General.

TÍTULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 6. Los órganos de gobierno de la asociación son: la Asamblea General y el Consejo Directivo.

Artículo 7. La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno de la Asociación y está constituida por los rectores de las Universidades Públicas del Perú que integran esta Asociación. Se reúnen en sesión ordinaria dos veces al año (enero y julio) y en sesión extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran. Las convoca y preside, en ambos casos, el Presidente del Consejo Directivo según el procedimiento que para el efecto deberá aprobar dicha Asamblea General.

La Asamblea General de Asociados, Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por el Presidente del Consejo Directivo de la Asociación mediante esquelos que se cursarán a los Asociados, pudiendo ser entregadas por la vía postal, fax, e-mail, o cualquier otro medio idóneo que permita dejar constancia de su recepción. La convocatoria a Asamblea General de Asociados pueden solicitarla no menos de la décima parte de los Asociados. Cuando lo estime conveniente el Consejo Directivo en atención a los intereses sociales se requerirá, en forma adicional, la publicación del aviso de convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional. En estos casos, el aviso de convocatoria deberá realizarse con no menos de quince (15) días calendarios de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea General Ordinaria y de diez (10) días calendarios tratándose de Asamblea General

Extraordinaria. Si la solicitud de los Asociados no es atendida dentro de los veinte (20) días calendario de haber sido presentada o es denegada, la convocatoria deberá hacerse conforme a las reglas establecidas en el Artículo 85° del Código Civil peruano.

No obstante, lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Asamblea General se entenderá válidamente constituida, sin necesidad de citación mediante esquila, cuando estuviesen presentes todos los Asociados y acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea y de los asuntos que en ella se proponga tratar.

La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que se reúna observando los requisitos previstos en el párrafo anterior, tendrá quórum reglamentario, si cuenta en primera convocatoria con la concurrencia de más de la mitad de los Asociados con derecho a voz y voto. En caso de no observarse el quórum necesario para la realización de la asamblea, y no habiéndose previsto en las esquelas de convocatoria, la fecha de la segunda convocatoria, ésta deberá ser anunciada con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro del plazo de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de la asamblea no celebrada, con no menos de diez (10) días de antelación a la fecha de la reunión, realizándose indefectiblemente con la presencia de cualquier número de Asociados con derecho a voz y voto por tratarse de celebración en segunda convocatoria. Los acuerdos en segunda convocatoria se adoptan con el voto favorable de la mayoría del total de los miembros concurrentes.

Artículo 8. La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar y modificar el estatuto de la asociación.
- b) Elegir a los miembros del Consejo Directivo.
- c) Aprobar el balance general, el plan estratégico institucional y plan operativo anual de la asociación.
- d) Aprobar la admisión de nuevos miembros, así como la renuncia y exclusión de los mismos.

- e) Determinar la disolución o liquidación de la asociación.
- f) Ejercer las demás atribuciones señaladas por la ley y el presente estatuto.

Artículo 9. El Consejo Directivo es el órgano que representa, dirige y administra la Asociación. Sus miembros son solidariamente responsables por los acuerdos tomados, salvo que hayan dejado expresamente establecido en el libro de actas respectivo, constancia de su oposición a los acuerdos adoptados y está integrado por los siguientes miembros:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario
- d) Tesorero
- e) Tres vocales

El periodo de mandato de cada uno de ellos es de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos para un periodo siguiente y por una sola vez.

Artículo 10. El presidente del Consejo Directivo es el representante legal de la Asociación; en consecuencia, puede suscribir todo documento y convenio con cualquier institución pública o privada, participar a nombre de la institución en cualquier evento. Es el responsable del funcionamiento de la institución y del cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 11. El Vicepresidente asume el cargo en caso de vacancia, ausencia temporal o impedimento legal del presidente.

Artículo 12. El Secretario es la persona encargada de llevar el acta de las sesiones, el registro de los asociados y el archivo de la Asociación.

Artículo 13. El tesorero es el encargado del aspecto económico y financiero de la Asociación, y es el responsable del patrimonio de la institución; deberá llevar un orden y custodiar los libros de contabilidad y rendir un informe anual del

estado financiero de la Asociación, o cuando sea solicitado. Para la administración de los fondos económicos deberá abrir una cuenta de ahorros en una entidad bancaria en forma conjunta con el Presidente, con carácter de mancomunada y solidaria.

Artículo 14. Los Vocales tienen la misión de contribuir al desarrollo de las funciones del Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, en un marco de la transparencia y rendición de cuentas; además; asumir y apoyar el desarrollo de actividades de las comisiones diversas para el desarrollo del objeto de la Asociación. Podrán suplir a alguno de los anteriores de acuerdo al procedimiento establecido por el Consejo Directivo

Artículo 15. La convocatoria a sesión de Asamblea General y de Consejo Directivo se realizará por medio de citaciones, con quince (15) días de anticipación, no siendo necesario este requisito si están presentes en la sesión respectiva todos los asociados.

Artículo 16. El quórum para las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo está constituido por la asistencia de más de la mitad de sus miembros; y los acuerdos se adoptan por el voto conforme de la mayoría absoluta de los presentes en la sesión.

Artículo 17. Las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo deberán constar en un mismo libro de actas legalizado conforme a ley. El acta, una vez aprobada al término de la sesión, deberá ser firmada por todos los asistentes.

TÍTULO V

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 18. Los miembros de la Asociación son las personas que figuran en el Acta de Constitución. El acuerdo de admisión de nuevos asociados se adoptará en Asamblea General por el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes en la sesión respectiva. Los Asociados tendrán derecho a participar en las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea General de Asociados con voz y voto, siempre y cuando se encuentren al día en sus cuotas y demás obligaciones.

Artículo 19. Un asociado perderá su condición de tal por renuncia escrita, incumplimiento en el pago de sus aportaciones por más de un año y por realizar actos que atenten contra los intereses de la Asociación, aprobados por la Asamblea General, previo proceso investigatorio con derecho a defensa.

Artículo 20. El Consejo Directivo recibirá, evaluará y aceptará las solicitudes de ingresos presentadas por los interesados, dentro de un plazo que no exceda los treinta días calendarios. Para la inclusión de nuevos Asociados se requerirá el voto mayoritario de los miembros del Consejo Directivo.

Artículo 21. El Asociado que desee retirarse de la Asociación podrá hacerlo en cualquier momento siempre y cuando formule por escrito su renuncia, dirigida al Consejo Directivo de la Asociación. Sin embargo, la obligación del pago de las cuotas caducará recién al finalizar el semestre en que se recibe el aviso de retiro.

Artículo 22. Cualquier Asociado puede ser excluido como miembro de la Asociación por acuerdo de la Asamblea General de Asociados, a propuesta del Consejo Directivo. Son causales de exclusión de un Asociado:

- A. Adeudar más de un año de aportaciones
- B. Cometer actos dolosos en perjuicio de la Asociación;
- C. Cometer contra los actos que atenten contra la moral y buenas costumbres.

D. Rehusarse a cumplir los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo,

Artículo 23. Los Asociados renunciantes o los excluidos quedan obligados al pago de las cuotas que hayan dejado de abonar, no pudiendo exigir el reembolso de sus portaciones bajo ningún concepto.

Artículo 24. Son obligaciones de los Asociados, asistir a las sesiones y reuniones para las que son citados, cumplir con el pago de sus aportaciones y con otras responsabilidades que les encomienden la Asamblea General o el Consejo Directivo.

TITULO VI

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 25. El Asociado, conforme al régimen previsto en el título V del presente estatuto, tendrá derecho de asistir con voz y voto a la Asamblea General e Asociados.

Artículo 26. La calidad de Asociado es inherente a la persona, no pudiendo ser los derechos de los Asociados objeto de cesión o transmisión a terceros.

Artículo 27. Todo Asociado tiene derecho a impugnar judicialmente los acuerdos que violen las disposiciones legales y estatutarias. El ejercicio de estas acciones se rige bajo las reglas del Artículo 92° del Código Civil Peruano.

Artículo 28. Todo Asociado está obligado a pagar una cuota ordinaria mensual y por el monto que determine la Asamblea General de Asociados. Las cuotas extraordinarias serán fijadas también por la Asamblea General de Asociados a

propuesta del Consejo Directivo, así como el monto a que ascenderá la cuota de ingreso a la Asociación.

Artículo 29. Son obligaciones de los Asociados:

- A.** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y los acuerdos que sean adoptados por los órganos competentes de la Asociación.
- B.** Abonar puntualmente las cotizaciones, y cuotas que puedan ser establecidas en el futuro, conforme al Artículo precedente.
- C.** Asistir a la Asambleas General de Asociados con voz y voto.
- D.** Formar parte del Consejo Directivo, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento y en la medida que sea elegido y acepte el cargo.

TÍTULO VII

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 30. La Asociación para el mejor cumplimiento de sus fines se organizarán a través de macroregiones constituida por lo menos por 8 Universidades Públicas, así inicialmente de constituirán: ANUPP- Norte, ANUPP-Sur, ANUPP-Oriente y ANUPP-Centro, las que contarán con su propio Consejo Directivo.

Artículo 31. El Presidente de ANUPP y los Presidentes de las ANUPP macroregionales se constituyen en el Consejo Nacional de Coordinación Interuniversitaria.

TÍTULO V
DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO Y DE LA LIQUIDACIÓN O
DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 32. La modificación del estatuto y la liquidación o disolución de la Asociación serán acordadas en sesión de la Asamblea General con el voto conforme de, por lo menos, los dos tercios (2/3) de los miembros asistentes.

Artículo 33. Se entenderá disuelta la Asociación en caso de incurrir en las causales previstas en los artículos 95° y 96° del Código Civil Peruano.

En caso de disolución voluntaria, el acuerdo deberá ser adoptado por la Asamblea General extraordinaria de Asociados, convocada para tal efecto.

Artículo 34. En la misma sesión de la Asamblea General que se apruebe la liquidación o disolución de la asociación, se determinará el destino de sus bienes, conforme a ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Han sido elegidos como miembros de la Comisión de la Asociación Nacional de Universidades Públicas del Perú (ANUPP) para elaboración del proyecto del Estatuto de la Asociación: Dr. Homero Ango Aguilar, rector de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; Dr. Jorge Elías D. Alva Hurtado, rector de la Universidad Nacional de Ingeniería y Dr. Enrique Ricardo Flores Mariazza, rector de la Universidad Nacional Agraria La Molina, contando con la asistencia de los rectores abajo firmantes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

Todo lo no previsto en el presente, Estatuto será resuelto en Asamblea General aplicando supletoriamente las normas pertinentes del Código Civil.

Posteriormente, el Señor Presidente manifestó que al estar aprobado el Estatuto Social de Asociación, se hace necesario ratificar al primer Consejo Directivo del período 2016 - 2018; integrado por:

PRESIDENTE:

DR. JORGE ELÍAS DOMINGO HURTADO Rector UNI - Lima

VICEPRESIDENTE:

DR. HOMERO ANGO AGUILAR Rector de la UNCSCCH - Ayacucho - ANUPP Centro.

SECRETARIO:

DR. BALDO OLIVARES CHOQUE Rector de la UNC - Callao - Lima.

TESORERO:

DR. ROHEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ Rector de la UNSAA - Arequipa - ANUPP Sur.

VOCALES:

DR. ENRIQUE FLORES MARIAZZA UNALM - Lima.

DR. CARLOS FACHIN MATOS UN - Ucayali.

DR. ORLANDO GONZÁLES NIEVES UNT - Trujillo

Seguidamente la Asamblea General autorizó por unanimidad al Doctor **Jorge Elías Domingo Alva Hurtado**, en su condición de Presidente del Consejo Directivo de la Asociación, para que suscriba la Minuta y Escritura Pública correspondiente; inclusive para que pueda subsanar en caso de haber alguna observación de Registros Públicos, así como para su posterior inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de Lima. Luego de este acto, el Secretario procedió a dar lectura del presente Estatuto, quedando aprobado por unanimidad, suscribiendo todos los asistentes; con lo que se levantó la sesión siendo las 14.00 horas del mismo día.

Dr. JORGE ELÍAS DOMINGO ALVA HURTADO

Rector de la Universidad Nacional de Ingeniería.

Dr. HOMERO ANGO AGUILAR

Rector de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

Dr. ENRIQUE RICARDO FLORES MARIAZZA

Rector de la Universidad Nacional Agraria La Molina.

Dr. ORLANDO GONZALES NIEVES

Rector de la Universidad Nacional de Trujillo.

Dr. ADILIO AUGUSTO PORTELLA VALVERDE

Rector de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann.

Dr. ROHEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Rector de la Universidad Nacional San Agustín.

Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS

Rector de la Universidad Nacional del Centro del Perú.

Dr. PORFIRIO ENRIQUEZ SALAS

Rector de la Universidad Nacional del Altiplano.

Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE

Rector de la Universidad Nacional del Callao.

Dr. JORGE LUIS MAICELO QUINTANA

Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.

Dr. NICASO VALENCIA MAMANI

Rector de la Universidad Nacional de Huancavelica.

Dr. PERCY AMILCAR ZEVALLOS POLLITO

Rector de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios.